

Exp.: 10-OPEN-00068.2/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN

Con fecha 29/11/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería, la solicitud de acceso a información pública referida a *“Certificado por parte de la Consejería de Medio Ambiente de que de la vivienda con referencia catastral: 9282101VL4298S0001FH, ubicada en la urbanización Los Peñotes, Polígono 25 Parcela 9000 de Lozoyuela se encuentra en suelo calificado como “Suelo urbanizable no sectorizado”*”.

Analizada dicha solicitud, el Subdirector General de Cooperación y Asistencia Urbanística al Municipio de este Centro Directivo ha emitido informe en fecha 04/12/2019, proponiendo su inadmisión a trámite, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Con fecha 29/11/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública, referida a “Certificado por parte de la Consejería de Medio Ambiente de que de la vivienda con referencia catastral: 9282101VL4298S0001FH, ubicada en la urbanización Los Peñotes, Polígono 25 Parcela 9000 de Lozoyuela. se encuentra en suelo calificado como ‘Suelo urbanizable no sectorizado’”.

Una vez analizada la solicitud, se ha podido comprobar que la información pública solicitada sería causa de inadmisión al ser necesaria la elaboración de un certificado que no existe, conforme al artículo 18.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno “Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.

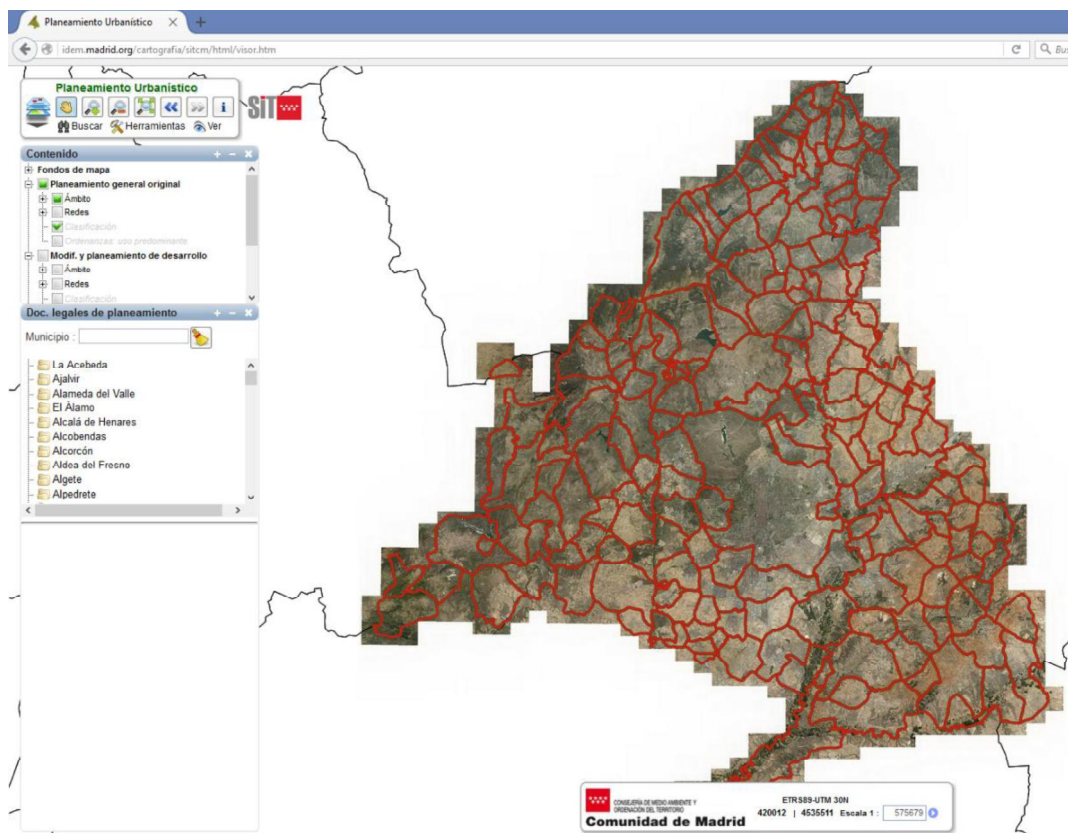
Por todo ello, de conformidad con lo anterior, se:

INFORMA

En la Dirección General de Urbanismo existen datos de clasificación y calificación del suelo de Lozoyuela, pero no existe ningún certificado sobre la clasificación del suelo de la vivienda ubicada en la parcela de referencia catastral 9282101VL4298S0001FH, emplazada en la urbanización Los Peñotes, Polígono 25 Parcela 9000 de Lozoyuela". En caso de solicitarse como información pública la elaboración de un Certificado sobre la clasificación del suelo vigente de la citada vivienda, esta información se regula en el art. 248.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. El ejercicio de este derecho se realiza mediante el trámite electrónico denominado "Informes y consultas urbanísticas", donde está el impreso de solicitud (se adjunta una copia) y se puede tramitar a través del Punto de acceso general de Administración electrónica de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid). Esta prestación de servicios públicos se regula por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid que en su Capítulo XXVII establece la tasa por tramitación de consultas o informaciones urbanísticas.

También se informa, que en virtud del art. 63 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, los Ayuntamientos son competentes para la emisión de cédulas urbanísticas de terreno o de edificación, que contienen la información solicitada.

Sin perjuicio de los trámites anteriores para solicitar certificaciones y cédulas urbanísticas, informar que puede consultar las Normas Subsidiarias de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, así como toda la documentación asociada a la misma a través de la página institucional www.comunidad.madrid.org > Servicios e información > Urbanismo y medio ambiente > [Visor SIT \(Sistema de Información Territorial\)](#) o poniendo directamente en el buscador "Planeamiento urbanístico". Posteriormente hay que ir a la sección "¿Cómo acceder al visor SIT?", "Acceso al SIT", el cual le dará acceso a la cartografía y documentos urbanísticos.



En “Documentos legales de planeamiento”, teclear el municipio Lozoyuela, y saldrán varias carpetas, al acceder a “matriz” se visualizan y puede desagregarse los documentos originales del planeamiento general aprobado definitivamente en formato pdf. Entre los cuales está en “5. Planos de ordenación” el plano de clasificación del suelo.

El visor cartográfico SIT permite buscar una parcela catastral y superponer las capas de clasificación del suelo. Esta capa ofrece los siguientes datos de clasificación del suelo para cada punto del territorio:

- Clase de suelo literal del documento: Clase de suelo que aparece literalmente en el plano de clasificación del suelo.
- Clase de suelo según Ley de aprobación: Equivalencia de la clase de suelo que aparece literalmente en el plano de clasificación del suelo con las clases de suelo previstas en la Ley de aprobación del plan urbanístico.
- Clase de suelo según Ley 9/2001: Equivalencia de la clase de suelo según la Ley de aprobación del plan urbanístico con la Ley 9/2001 del suelo vigente según su Disposición Transitoria 1ª y a los efectos de poder visualizar una capa de clasificación del suelo homogénea y continua para todo el territorio de la Comunidad de Madrid en SIT.

Cabe destacar el "Aviso legal" que aparece en SIT, del cual se extrae lo siguiente:

"La cartografía referente a Información Urbanística que se facilita en este visor, es a los solos efectos del cumplimiento de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las Infraestructuras y los Servicios de Información Geográfica en España (LISIGE), que actualiza la normativa existente en la materia y la adapta a las nuevas exigencias de la UE para hacer más accesible la información geográfica a los ciudadanos.

La información proporcionada a través del Visor tiene carácter meramente orientativo y en ningún caso podrá ser vinculante para la resolución de los procedimientos administrativos en los que pudiera ser utilizada, ya que esta debería ser complementada a la vista de un estudio detallado del terreno, con otra información no detallada en el Visor. Además dicha información no puede considerarse una "interpretación oficial" de la normativa vigente, teniendo meramente un carácter informativo".

Visto el informe anteriormente transcrito, la solicitud registrada estaría incurso en la causa de inadmisión a trámite prevista en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Conforme a dicho artículo 18.1.c) *se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el ejercicio de las funciones que me corresponden,

RESUELVO

Inadmitir a trámite la solicitud de información pública registrada, motivando esta inadmisión en la causa prevista en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que el solicitante pide acceso a un certificado que actualmente no existe y que sería preciso elaborar para poder atender su petición.

Contra la presente Resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de

diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma

Director General de Urbanismo